

C.D.A. C/ N.S.M. S/ FIJACION DE CANON LOCATIVO
CI-02686-F-2023

Cipolletti, 30 de diciembre de 2025.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**C.D.A. C/ N.S.M. S/ FIJACION DE CANON LOCATIVO**" (Expte **CI-02686-F-2023**), en las que de corresponde dictar sentencia aclaratoria.

RESULTA:

Que mediante movimiento CI-02686-F-2023-E0070, se presenta la Sra. S.N., con el patrocinio de la Dra. M.F.d.I.F., solicitando se aclare la sentencia oportunamente dictada atento haberse incurrido en una imprecisión en la modalidad de aplicación de los montos, el límite temporal del período y la fecha exacta de inicio del cómputo de intereses.

Particularmente solicita se aclare, si la suma \$., es u.m.f.e.i.p.t.e.p.c.e.m.d.2.y.l.f.d.c., o s.l.s.c.a.m.d.a.q.n.h.s.e.d.. Asimismo, s.r.a.l. .d.c.d.l.o.(d.v. s.p.s.e.c.l.d.c. h.e.m.d.s.d.2.i.o.s.l.c.s.e.t.a.m.d.o.d.2..

Finalmente peticiona s.d.c.e.l.f.d.i.d.c.d.l.i.s.q.s.a. s.e.d.c.d.l.f.d.e.d.c.c.(d.2.e.a.o.s.d.c.a.p.d.q.l.s.q.f..

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la

decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese ocurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

Toda vez que la sentencia recaída en autos fijó un canon locativo a cargo de la demandada, por el 50% del valor mensual del canon de la vivienda (ascendiendo éste último a la suma de \$2.026.666).- corresponde hacer saber a las partes, que dicho canon fue fijado para cada importe mensual a computarse desde el mes de marzo de 2023, devengando cada período intereses, desde la fecha de la mora (el día 10 de cada mes), hasta su efectivo pago, con la tasa vigente y emergente de la doctrina legal obligatoria ("MACHIN").

Ahora bien, siendo que la fecha de aceptación de venta fue el día 01/10/2025, corresponde modificar la sentencia recaída en autos y disponer que el canon locativo es debido por la demandada hasta el mes de septiembre del 2025.

En consecuencia, corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 16 de diciembre de 2025, en el sentido precedentemente expuesto, debiendo leerse en el RESUELVO: "
I.- Hacer lugar a la demanda y en consecuencia, fijar canon locativo a

cargo de la Sra. S.M.N.D.I. y a favor del Sr. D.A.C.D.I., equivalente al 50% del valor locativo mensual, debido desde el mes de marzo de 2023 - inclusive- hasta el mes de septiembre de 2025 -inclusive.- II.- Hágase saber a las partes que cada importe mensual devengará intereses desde la fecha de la mora (el día 10 de cada mes), hasta su efectivo pago devengando intereses con la tasa vigente y emergente de la doctrina legal obligatoria ("MACHIN"). III.- Costas por su orden (art. 19 del CPF). IV.- D.l.r.d.h.h.q.e.M.B.p.e.V.N.a.l.p.d.c.c.l.d.e.l.A.3.S.. ." **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- N. a las partes conforme Ac.36/22 STJ.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7